

DECRETO No. 294 DE 2017

( 26 JUL 2017

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 918 de 18 de noviembre de 2014 mediante el cual se compiló la reglamentación Departamental vigente relacionada con el Programa de Bienestar Social Institucional, Capacitación, Estímulos e Incentivos"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Art. 305 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley 1567 de 1998, en el Título II establece el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, el cual está integrado por los programas Bienestar Social y el programa de Incentivos. El primero comprende, así mismo, dos grandes áreas, que son la de Calidad de Vida Laboral y la de Protección y Servicios Sociales. El segundo programa está dirigido a otorgar los incentivos tanto pecuniarios como no pecuniarios y tiene como objetivo crear un ambiente laboral propicio al interior de las entidades, así como reconocer el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia y de los equipos de trabajo.

Que el mismo Decreto, establece en su artículo 20 que: "*Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*"

Que la Ley 734 de 2002 en los numerales 4 y 5 del Artículo 33 dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales, que no son otras diferentes a las mencionadas anteriormente.

Que la Ley 909 de 2004, en su párrafo del Artículo 36, determina que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que la desarrollen.

El Decreto 1227 de 2005 reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, determina los ejes centrales propuestos por el Decreto Ley 1567 de 1998.

El Decreto 4661 de 2005 modificó el párrafo primero del artículo 70 del decreto 1227 de 2005, el cual manifiesta: "*Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto*"

Que la Ley 1562 de 2012, modificó el Sistema de Riesgos Laborales y dictó otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, haciendo más eficaz la protección y



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

mantenimiento de la salud física, mental y social de los servidores públicos, en los puestos de trabajo y en la entidad en general, proporcionando condiciones seguras e higiénicas con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para mejorar la productividad.

Que el artículo 6° del Decreto 918 de 2014, modificado por el artículo primero del Decreto 219 de 2016, establece la integración del comité de bienestar social institucional, capacitación y estímulos e incentivos y el programa de salud ocupacional y riesgos laborales.

Que el propósito principal del Comité de Bienestar Social Institucional para el nivel central, según lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 918 de 2014, es coordinar la ejecución y el desarrollo de este programa, de conformidad al plan anual, en cuanto a tiempo, actividades y presupuesto.

Que de conformidad con lo enunciado en el parágrafo del artículo 1° ibídem, se establecerá el programa de bienestar social para el sector educativo, para lo cual resulta necesaria la creación de un Comité de Bienestar Social para este sector.

Que el parágrafo del artículo 1° ibídem, dispone: *“Se establecerá el Programa de Bienestar Social, capacitación, estímulos e incentivos para el sector educativo de conformidad con los lineamientos que imparta el Ministerio de Educación Nacional y con participación activa de los directivos docentes, docentes y administrativos.”*

Que el acuerdo colectivo entre las Organizaciones Sindicales y el Departamento de Nariño con fecha del 27 de junio de 2016, establece en cuanto al bienestar social de la sector educativo: *“Para el año 2017 el valor asignado para el Plan de Bienestar Social, Capacitación y Estímulos, de los mencionados servidores públicos administrativos, será una cifra igual al 5% de la nomina del nivel central de la Gobernación de Nariño, teniendo como fuentes de financiación el Sistema General de Participaciones (50%) y recursos propios del Departamento (50%)”*

Que la creación de un Comité de Bienestar Social para el Sector Educativo es relevante con el fin de que se apruebe el Plan de Bienestar Social para los funcionarios administrativos y sus familias, el cual será financiado en partes iguales con recursos propios y del Sistema General de Participaciones y además, tendrá como referencia el Plan de Bienestar Social, Capacitaciones, Estímulos e Incentivos, y Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Nariño para la vigencia 2017, con las modificaciones propias para el personal de educación.

Que el artículo 15° del Decreto 918 de 2014, modificado por el artículo primero del Decreto 276 de 2015, define en qué consiste el componente educativo del área de protección y servicios sociales y los gastos que serán objeto del apoyo que se brinda en el marco del Programa de Bienestar Social Institucional, los cuales son: matrículas, uniformes, útiles escolares y textos escolares.

Que en atención a los requerimientos de los funcionarios del Departamento de Nariño en cuanto a la necesidad de ampliar a las mensualidades de colegios y los gastos educativos objeto del apoyo, el Comité de Bienestar Social Institucional lo estima viable por ser una destinación íntimamente ligada con la educación formal de los beneficiarios.

Que en aras de garantizar una entrega más eficiente y oportuna del apoyo educativo, se hace necesaria la inclusión, en el Decreto 918 de 2014, de un mecanismo más célere y económico para su entrega por parte de la Administración Departamental.

Que la modalidad de reintegro es un mecanismo que optimiza y agiliza el trámite para otorgar el apoyo educativo, no obstante, el reintegro está supeditado al cumplimiento de requisitos y la entrega de documentación por parte de los funcionarios.

Que las Entidades están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar e incentivos.



Orden y Orden



Despacho

Que en merito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Adiciónese al artículo 6º del Decreto 918 de 2014, modificado por el Decreto 219 de 2016, lo siguiente:

El Comité de Bienestar Social para el sector educativo estará integrado en forma paritaria por SEIS (6) representantes del Gobernador del Departamento de Nariño y SEIS (6) empleados de nivel profesional, técnico o asistencial que representen a los empleados

Los representantes del empleador para el Comité de Bienestar Social para el sector educativo serán CUATRO (4) empleados designados por el Gobernador de Departamento de Nariño y DOS (2) que haga parte de la Comisión de personal en representación del empleador, y, por parte de los empleados, DOS (2) integrantes de la Comisión de Personal representantes de los empleados de la Gobernación de Nariño y CUATRO (4) por parte de las organizaciones sindicales, así: DOS (2) de los servidores públicos afiliados a UNASEN y DOS (2) de los servidores públicos afiliados a SINTRENAL.

**PARÁGRAFO 1º.-** El plan de bienestar social institucional para sector educativo será financiado en partidas iguales, 50% con recursos propios del Departamento y 50% con recursos del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO 2º.-** Para todos los efectos, el Comité de Bienestar Social para el Sector Educativo, se registrará, en cuanto a su funcionamiento, bajo los postulados de los artículos 7, 8, 10 y 11 del Decreto 918 de 2014.

**PARÁGRAFO 3º.-** Las funciones del Comité de Bienestar Social para el Sector Educativo serán las establecidas en el artículo 9º del Decreto 918 de 2014, no obstante, su aplicación debe entenderse destinada a las particularidades del Sector Educativo.

**PARÁGRAFO 4º.-** La elaboración del plan al que se refiere el numeral 1 del artículo 9º del Decreto 918 de 2014, para el sector educativo, estará a cargo del área de recursos humano de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el artículo 15º del Decreto 918 de 2014, modificado por el Decreto 276 de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 15º.- DEFINICIÓN:** Consiste en brindar un apoyo educativo al empleado para atender las necesidades de protección relacionados con la educación formal propia o la de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de financiar gastos educativos en que incurra el empleado. Los gastos educativos que serán objeto del apoyo serán matrículas, uniformes, útiles escolares, textos escolares y mensualidades.

**ARTÍCULO 3º.-** Adiciónese al artículo 15º del Decreto 918 de 2014, modificado por el Decreto 276 de 2015, lo siguiente:

**PARÁGRAFO 2º.-** Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, mediante acto administrativo se creará y regulará el procedimiento, y se fijarán los requisitos adicionales que deben cumplir los funcionarios para acceder al apoyo educativo.

**PARÁGRAFO 3º.-** El apoyo educativo al que se refiere el presente artículo se otorgará mediante reintegro, previo el agotamiento del proceso que se establezca y el cumplimiento de los requisitos fijados en este Decreto y los creados con posterioridad.

**ARTÍCULO 4º.-** Adiciónese al artículo 17º del Decreto 918 de 2014, lo siguiente:



6. Cuando el apoyo educativo se destine para la compra de útiles, textos escolares o uniformes, el funcionario deberá presentar factura original de compra con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. No serán validos o tenidos en cuenta para efecto del otorgamiento del apoyo educativo, los recibos simples.

7. Cuando el apoyo educativo se destine para el pago de matricula o mensualidad, el funcionario deberá presentar recibo original de pago con los respectivos sellos que lo acrediten.

**PARÁGRAFO 2º.-** Todos los requisitos referidos en el presente artículo estarán sometidos a verificación y aprobación por parte de la Subsecretaría de Talento Humano y el Comité de Bienestar Social, así como al procedimiento que se establezca mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3º.-** Los requisitos y documentos referenciados en la presente sección, deberán acreditarse y corresponder a la vigencia para la cual serán otorgados los apoyos educativos.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Juan de Pasto, **26 JUL 2017**

  
**DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY**  
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Sebastián Rosero Torres Abogado S <sup>TH</sup>	Revisó: Erika Patricia Caicedo Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Vo.Bo. Diana M. Ortiz Juliao Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Angélica María Cruz Darío Asesora del Despacho
---	--	--	--